

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2024-00005-00
PROCESO. ORDINARIO LABORAL DE 1a INSTANCIA.
DEMANDANTE OSCAR JULIÁN MORALES RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DRUMMOND LTD.
SECRETARIA. Al despacho del señor juez la demanda ordinaria que correspondió por reparto a este despacho. Ciénaga, enero 25 de 2024.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda ordinaria laboral de primera instancia se observa que el poder conferido por el demandante el asunto no está determinado y claramente identificado como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso. Así mismo, la parte demandante no aportó constancia de envío de la copia de la demanda y anexo a la demandada como lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que dice: Artículo 6o.DEMANDA....*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones al demandado el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

En consecuencia, se inadmite la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5dfbe95a89d864d6d55f73d1c4b53e0a20e948d1b94ecba7e1a4d3c8d94a13**

Documento generado en 30/01/2024 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>